

ORDENANZA N° 194/94

REFERENTE A: “MODIFICACION PARCIAL A PLIEGOS DE LA LICITACION PUBLICA N° 01/94 OBRA PROVISION E INSTALACION DE CAÑERIAS Y ACCESORIOS DE P. E. EN LOS SECTORES 2 (FALTANTE), 3 Y 4 DEL EJIDO URBANO”.-

VISTO:

La necesidad de perfeccionar Pliegos de la Licitación Pública N° 01/94, aprobados por el Honorable Concejo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que se han advertido situaciones favorables a la Obra que redundarán en beneficio de los contribuyentes y del interés Municipal.-

Que se está dentro de los tiempos propicios para efectuar las modificaciones necesarias al logro de esos objetivos.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Dispónese las modificaciones y agregados a los Pliegos de la Licitación Pública N° 01/94: “OBRA PROVISION E INSTALACION DE CAÑERIAS Y ACCESORIOS DE P.E. EN LOS SECTORES 2 (FALTANTE), 3 Y 4 DEL EJIDO URBANO”, que seguidamente se establecen:

Artículo 2°: PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

2.10 DOCUMENTOS DE LA PRESENTACION.

Incorpórase como Inciso 15 bis: “Los oferentes deberán acompañar la carta de intención solicitada en el artículo N° 1.2 FINANCIACION”.-

1.2 FINANCIACION.

Derógase el artículo 1.2. Téngase como artículo 1.2, la siguiente disposición:

Art. 1.2 FINANCIACION.

La Municipalidad de Roldán, solicita a los oferentes, para este emprendimiento, una financiación bancaria que permita, a los usuarios frentistas afectados a la obra, dentro de todo el ejido urbano de la ciudad, contribuir a sufragar el costo total de la obra que resulte de esa Licitación, y ellos se ajustarán en un todo a los plazos y condiciones del contrato y a las cláusulas particulares de este llamado.-

Será condición primordial, que la empresa oferente presente junto con el sobre N° 01 Antecedentes, una carta intención por parte de la entidad bancaria y/o financiera en la cual esta asume la responsabilidad de financiación, en un plazo no menor a 36 meses, a contar desde los 60 días posteriores a la puesta en funcionamiento y recepcionada de conformidad por la inspección de obra, es decir “LLAVE EN MANO”. La entidad financiera debe asumir el compromiso por escrito dentro del contrato de anticipar los importes correspondientes a cada certificación de obra aprobados por la inspección, a los efectos de no verse impedida la marcha de los trabajos, conforme al ritmo que se establezca previo a la iniciación de obra, según Artículo N° 55 del Pliego de Condiciones Generales y del Artículo N° 30 del Pliego de Condiciones Complementarias.-

La entidad bancaria y/o Financiera que asume este compromiso, deberá autorizar a las distintas entidades bancarias existentes en la ciudad de Roldán, a la apertura de cuentas

especiales para que el usuario frentista proceda a pagar en forma directa, y dentro de los plazos pactados por cada uno de ellos en los respectivos contratos de adhesión firmados con la Municipalidad.-

La entidad financiera y/o bancaria, no podrá bajo ningún concepto librar ordenes de cobro de las cuotas a los frentistas, en aquellos sectores donde la obra no haya sido puesta en funcionamiento, es decir que cuente con el suministro de gas natural, listo para conectar en cada domicilio y cuente con la recepción de obras por parte de la inspección.-

La Municipalidad de Roldán, no operará como agente de cobro de las cuotas a los frentistas, como así tampoco asume responsabilidad alguna por las cuotas que los frentistas puedan dejar de pagar en tiempo y forma, quedando dichos quebranto en poder de la entidad financiera y/o empresa ejecutora de obras, en virtud de que este emprendimiento ha sido decretado de Interés Público y de pago obligatorio a los frentistas de todo el ejido urbano, según Ordenanza N° 100/92 y su Decreto Reglamentario.-

El no cumplimiento en forma total de este artículo por parte de los oferentes, dará lugar sin más trámite, al rechazo de la oferta.-

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

10 FINANCIACION

Derógase el inciso a) del artículo 10°) de este Pliego. Dispónese como inciso a) del artículo 10°) el siguiente texto: “La entidad financiera procederá a dividir el monto total que le corresponda abonar a cada uno de los propietarios frentistas por el número de cuotas que este elija del plan de pago, debiendo contemplar dicho plan, el pago al contado para aquellos casos que el propietario frentista así lo determine”.-

Derógase el inciso b) del artículo 10°). Dispónese como inciso b) del artículo 10°) el siguiente texto: “La entidad bancaria y/o financiera deberá reintegrar a la Municipalidad, mensualmente y por cada cuota que perciba un importe proporcional correspondiente a la obra del gasoducto que fuera realizada con anterioridad.-

Deróganse los incisos d) y e) del artículo 10°) del Pliego de Condiciones Particulares.-

PLIEGO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

25 FORMA DE PAGO

Derógase el párrafo tercero del artículo 25 del Pliego de Condiciones Complementarias.

Dispónese como párrafo tercero del artículo 25 del Pliego de Condiciones

Complementarias, el siguiente texto: “El recupero de la inversión efectuada por el contratista adjudicatario de las obras, se deberá realizar directamente a los frentistas afectados por la misma, por intermedio de las entidades bancarias, designadas por el ente financiero que asume el compromiso de otorgar los préstamos a dichos propietarios frentistas y dentro de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 1.2 del Pliego de Condiciones Generales.-

La Administración, establecerá en cada caso la modalidad de liquidación que será utilizada para liquidar el importe correspondiente a cada propietario frentista y las misma serán entregados a la entidad que asume la financiación, debiendo ésta respetar dichas normas”.-

Artículo 3°: Prorrógase el llamado a Licitación Pública, para el día 19 de Diciembre de 1.994, a las 10 Horas.-

Artículo 4°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 01 de Diciembre de 1994.-

